

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00046-A Se delega al señor Roberto Sebastián Insuasti Moreta, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, para que asista a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 - Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA)	2
MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A Se delegan facultades, competencias y atribuciones a el/la Viceministro/a de Educación Superior y a otros .	6
MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A Se determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a, a favor de la Subsecretaria de Educación y otros.....	14
MINEDEC-MINEDEC-2025-00049-A Se designa a los delegados principales y delegados técnicos para que actúen con voz y voto ante el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia y ante el Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa	31

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2024-2712-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de la Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
MD-DM-2024-2714-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma total del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “Italia de Oriente Quiteño”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	45

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00046-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Constitucional preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, conforme al artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, de conformidad con el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que, los literales j) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en*

el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (RLOTDA), establece: *“Del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).- Se crea el Comité Sectorial de la industria Cinematográfica (COSICA), el cual estará integrado por: 1) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2) La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado; 3) Un delegado del Presidente de la República; 4) El Representante de los productores cinematográficos y audiovisuales, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; y, 5) El Representante de los directores de cine y creación audiovisual, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. [...]”*;

Que, el artículo 51 de dicho Reglamento, determina respecto de las sesiones del referido cuerpo colegiado, lo siguiente: "*Art. 51.- Sesiones.- El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos de forma trimestral, pudiendo reunirse además de forma extraordinaria cada vez que sea necesario, conforme el reglamento de funcionamiento que expida para el efecto*";

Que, a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: "[...] *Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*";

Que, el artículo 2 del referido Decreto 100 de 15 de agosto de 2025, dispuso: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-VPI-2025-0263-O de 22 de septiembre de 2025, el economista Andrés Ernesto Robalino Jaramillo, Viceministro de Producción e Industrias, convocó a la cuarta sesión extraordinaria 2025-Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA) a llevarse a cabo el día jueves 25 de septiembre de 2025 a las 15H00;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 29 literal j) y t) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar señor **Roberto Sebastián Insuasti Moreta**, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, para que a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asista a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 - Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA) a realizarse el 25 de septiembre de 2025, a las 15h00.

Artículo 2.- El delegado deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre lo actuado y estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General y atención al Ciudadano del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 29 de la Ley Fundamental dictamina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema preceptúa: “[...] *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental prevé: “[...] *La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Carta Constitucional establece: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Ley Fundamental estipula que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 377 de la Carta Constitucional determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, conforme al artículo 378 de la Norma Suprema dictamina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, el artículo 379 de la Ley Fundamental contiene un detalle de los bienes que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*”;

Que, el artículo 382 de la Norma Suprema dictamina: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI

determina, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: [...]j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI preceptúa: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, respecto del principio de desconcentración, dictamina: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

Que, el artículo 47 del COA dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 67 del COA determina: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que, el artículo 69 del COA establece: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;

Que, el artículo 70 del COA preceptúa: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;

Que, el artículo 130 del COA dictamina: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: “*Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Presunción de legitimidad. -Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.-Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; [...]*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: “*Responsabilidad administrativa.-La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece.- “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su Funcionamiento*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 110 de 21 de julio de 2022 se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 8 de 06 de junio de 2017 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No.268 de 17 de agosto de 2020 se publicó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones,*

representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00228-M de 19 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, solicitó al Dr. Leonardo Javier Saldarriaga Cantos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“En virtud de los antecedentes expuestos, en mi calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura y de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 69, 70, 71, 72, 73 del Código Orgánico Administrativo, se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar las delegaciones de las competencias establecidas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley de Cultura, Ley del Deporte y demás normativa aplicable a favor de los Viceministros de Educación Superior, Deporte y Cultura respectivamente, de acuerdo al ámbito de su gestión, analizando jurídicamente las competencias que son sujetas de delegación por parte de la máxima autoridad del MINEDEC”;*

Que, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos normativos para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos que proporciona el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente. Esto significa que las normas que rigen la actuación de las instituciones y el respeto a la Constitución deben ser respetados y aplicados de forma consistente para garantizar la confianza y la estabilidad del ordenamiento legal;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Educación Superior el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento de aplicación y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa aplicable, en el ámbito de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; con excepción de la rectoría y de aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Delegar a el/la Viceministro/a de Cultura el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable en el ámbito de cultura y patrimonio; con excepción de la rectoría y de aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Las autoridades que asuman competencias, facultades y atribuciones en virtud del presente Acuerdo Ministerial de delegación, informarán de manera permanente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre lo actuado y estarán sujetas a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/as delegados/as en todo acto, resolución y demás instrumentos legales que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A**JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 29 de la Ley Fundamental dictamina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema preceptúa: “[...] *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental prevé: “[...] *La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Carta Constitucional establece: “[...] *El Estado*

ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Ley Fundamental estipula que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 377 de la Carta Constitucional determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, conforme al artículo 378 de la Norma Suprema dictamina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, el artículo 379 de la Ley Fundamental contiene un detalle de los bienes que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 382 de la Norma Suprema dictamina: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI determina, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes:

[...]j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI preceptúa: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA, respecto del principio de desconcentración, dictamina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 47 del COA dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del COA determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del COA establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 70 del COA preceptúa: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 130 del COA dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: “*Concepto y*

elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; [...]”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las*

servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: *“Responsabilidad administrativa. -La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece.- *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su Funcionamiento”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 8, establece lo siguiente: *“Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece lo siguiente: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: [...] f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; g) Definir los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a las entidades del Sistema Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento[...];*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de las Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: *[...]p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación [...];*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 110 de 21 de julio de 2022 se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 8 de 06 de junio de 2017 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No.268 de 17 de agosto de 2020 se publicó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, y Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025; y, Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025; y a fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado, ve la necesidad de actualizar dichos actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante el cual se refiere lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la*

nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”;

Que, mediante acción de personal No. 2611 de 2 de octubre de 2025 Jaime Felipe Medina Sotomayor Subroga el puesto de Ministerio de Educación, Deporte y Cultura desde el 03 de octubre al 12 de octubre de 2025;

Que, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos normativos para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos que proporciona el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente. Esto significa que las normas que rigen la actuación de las instituciones y el respeto a la Constitución deben ser respetados y aplicados de forma consistente para garantizar la confianza y la estabilidad del ordenamiento legal;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional, a favor de la Subsecretaria de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaria de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil; y, de las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado. Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago, y de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos y financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, Deporte y Cultura, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus Reglamentos Generales; para que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad

presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, realicen lo siguiente:

3.1. En el ámbito administrativo:

- a) Suscribir los actos administrativos para reformar el Plan Operativo Anual del nivel zonal, previo informe motivado emitido por la unidad financiera zonal y disponer su difusión;
- b) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes muebles e inmuebles, institucionales, y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la Subsecretaría o Coordinación Zonal;
- c) Celebrar los contratos de comodato, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta, rectificación de escrituras públicas, compra ventas y suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes para traspaso y/o transferencia de dominio, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como suscribir las respectivas escrituras públicas, y realizar los trámites necesarios para su legalización;
- d) Suscribir las resoluciones, escrituras y cualquier otro documento que tenga relación con el proceso de transferencia de bienes inmuebles desocupados de propiedad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que pertenezcan a su jurisdicción a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP;
- e) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo de esta Cartera de Estado, en cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente;
- f) Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión bajo, las directrices impartidas por el Viceministerio del ramo;
- g) Aprobar los estudios e informes de determinación de requerimientos realizados por las Direcciones Distritales de su jurisdicción y proponer el Plan de Atención a la Unidad de Infraestructura competente, sobre las necesidades y prioridades de mantenimiento, mejoramiento o ampliación de infraestructura y provisión o reparación de mobiliario y equipamiento; o, ejecutarlas directamente de conformidad con la normativa aplicable vigente y el presente acuerdo de delegación;
- h) Controlar y supervisar el avance de las obras de mantenimiento, mejoramiento o ampliación de la infraestructura;
- i) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia;
- j) Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos;
- k) Suscribir documentos de simple administración dirigido a entidades públicas o privadas;
- l) Conocer, sustanciar y resolver los reclamos y recursos administrativos que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

- m) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, deporte y cultura en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente;
- n) Atender quejas y consultas relacionadas con las competencias de esta Cartera de Estado, en el ámbito territorial;
- o) Emitir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del nivel desconcentrado;
- p) Administración, custodia y conservación de los documentos y archivos recibidos y generados en el nivel desconcentrado;
- q) Elaborar el plan de constatación de inventarios, bienes muebles, inmuebles y vehículos en el ámbito de su jurisdicción;
- r) Elaborar y suscribir informes de los ingresos y actas entrega recepción por egresos generados en el sistema eSBYE por inventarios en el ámbito de su jurisdicción;
- s) Elaborar informes de los ingresos y actas entrega recepción generados en el sistema eSBYE a usuarios finales en el ámbito de su jurisdicción;
- t) Preparar el correspondiente informe de conciliación de inventarios, bienes muebles, inmuebles y vehículo en el ámbito de su jurisdicción;
- u) Autorizar la baja de bienes, de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de su jurisdicción;
- v) Autorizar y suscribir los documentos necesarios para realizar los trámites de revisión técnica vehicular y matriculación del parque automotor;
- w) Autorizar la movilización del vehículo y la emisión del salvoconducto respectivo incluso aquellas que sean fines de semana y feriados en el cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales;
- x) Suscribir la cesión de derecho de uso y usufructo de tierras ancestrales a favor de esta Cartera de Estado, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 81 literal f) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, pudiendo suscribir todos los documentos que tales trámites requieran o ameriten;
- y) Informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de sus delegaciones; y;
- z) Las demás que expresamente delegue el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura.

3.2. En el ámbito de la Administración del Talento Humano:

Ejercer en su jurisdicción, y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Coordinación General Administrativa y Financiera, todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluye expresamente:

a) Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales según corresponda, para todos los servidores públicos comprendidos en la escala de remuneración mensual unificada de 22 grados expedida por el ente rector de Trabajo, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad; y trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo relativos a: renunciaciones, cambios administrativos, traslados, traspasos administrativos, comisión de servicios con o sin remuneración, licencias con o sin remuneración, vacaciones, anticipos de remuneración; así como para solicitar a otras entidades del sector público y autorizar la comisión de servicios con o sin remuneración, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad, y demás permisos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación; además, de autorizar la planificación mensual de horas extraordinarias y suplementarias.

b) Autorizar y suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre- profesionales de conformidad con los artículos 59 y 149 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respectivamente;

c) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, remuneraciones, sueldos, honorarios, reembolso de pasajes y en general, horas suplementarias y extraordinarias y otros similares que correspondan al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias;

d) Ejercer la facultad sancionadora respecto del personal a su cargo, de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable;

e) Realizar la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

f) Cumplir y hacer cumplir, a nivel Zonal, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los docentes, administrativos y trabajadores en relación de dependencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

g) Aprobar los informes de las Direcciones Distritales, y autorizar la renovación de los contratos de personal docente, personal administrativo y personal amparado por el Código del Trabajo de las Direcciones Distritales, y del personal de los establecimientos educativos públicos, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, y conservatorios superiores públicos, y los pertenecientes a infraestructura deportiva y de cultura de la jurisdicción a su cargo;

h) Realizar visitas periódicas para registrar el control de asistencia de rectores, vicerrectores, personal docente y administrativo y de servicios de las instituciones educativas en todos sus niveles bajo su jurisdicción; así como suscribir los documentos de control y registro de asistencia;

3.2.1. En Educación Inicial, Básica y Bachillerato

Además de lo previsto en el numeral 3.2. del presente acuerdo, en lo que respecta al ámbito de Educación Inicial, Básica y Bachillerato:

a) Autorizar en el caso de personal docente de educación inicial, básica y bachillerato, la reubicación de partidas dentro de un mismo Distrito, previo informe técnico de la Unidad de Planificación de la correspondiente Dirección Distrital, validado a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

b) Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

c) Redistribuir en las instituciones educativas públicas que lo requieran, el mobiliario o equipamiento educativo excedente en buen estado o que sea factible de reparación, a través de la unidad de administración escolar correspondiente y previo informe técnico.

3.2.2. En Educación Superior:

Además de lo previsto en el numeral 3.2. del presente acuerdo, en lo que respecta al ámbito de Educación Superior:

a) Proponer a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior el informe técnico con la terna de candidatos para el proceso de selección de personal con la finalidad de ocupar los cargos de rectores y vicerrectores;

b) Ejecutar los procesos de vinculación y desvinculación referente a: rectores, vicerrectores, docentes, personal administrativo y de Código de Trabajo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos adscritos al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ubicados dentro de su circunscripción geográfica, para lo cual en calidad de delegado/a, deberá suscribir y registrar los contratos de servicios ocasionales, así como los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para dicho fin, todo ello bajo la información que sea remitida por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; debiendo mantener los expedientes de personal con todos los documentos de sustento y conforme normativa vigente;

c) Disponer a las unidades responsables de la gestión de talento humano socializar toda la normativa aplicable al proceso de talento humano y directrices para el efecto.

3.3. En el ámbito de Contratación Pública:

a) Aprobar el Plan Anual de Contratación, y suscribir las resoluciones donde consten las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en cada una de sus respectivas jurisdicciones;

b) Llevar a cabo todos aquellos asuntos inherentes a los procesos cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y suscribir los actos administrativos, de simple administración y demás documentos correspondientes a estos procesos;

c) Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidas consultorías, excepto de consultores extranjeros; y, arrendamiento, cuando la necesidad sea generada por la Subsecretaría o Coordinación a su cargo, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor de un millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500.000,00).

En los procesos que superen dicho valor el nivel de Gestión Zonal correspondiente deberá remitir un informe técnico de justificación debidamente sustentado y fundamentado dirigido al Viceministro/a que corresponda, dependiendo del objeto del proceso de contratación, para la aprobación y autorización respectiva.

d) Designar y autorizar a los servidores el uso de los usuarios y contraseñas para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, además administrará dichas autorizaciones y gestionará el procedimiento administrativo para formalizar la autorización de usuarios de la Contraloría General del Estado;

e) Aprobar los procesos de contratación de ínfima cuantía, que se generen en los Distritos de sus respectivas jurisdicciones;

- f)** Aprobar los pliegos de los procedimientos precontractuales y suscribir las resoluciones de inicio, reprogramación de cronogramas, cancelación, desierto, reapertura o archivo, adjudicación, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, según corresponda;
- g)** Suscribir las resoluciones de prórroga, suspensión y terminación unilateral de conformidad con la normativa vigente; así como también, suscribir las resoluciones que se generen para dejar sin efecto órdenes de compra; y, en general toda resolución en materia de contratación pública que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, con base en los informes y recomendaciones del Administrador;
- h)** Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o responsables de llevar a cabo la fase precontractual; así como también, de ser el caso, designará subcomisiones de apoyo a petición de los miembros de la comisión técnica de acuerdo con la complejidad del procedimiento de contratación que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción;
- i)** Declarar adjudicatario fallido y suscribir todos los actos administrativos que correspondan y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública para su inclusión en el registro de incumplimientos de los procedimientos que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción;
- j)** Designar, reemplazar y notificar a los administradores en todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra a servidores que acrediten las respectivas certificaciones emitidas por el SERCOP, en observancia a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas;
- k)** Designar, reemplazar y notificar a los fiscalizadores para los procesos de contratación de obras que se formalicen a través de contratos, en observancia a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas;
- l)** Suscribir órdenes de compra, contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto de las contrataciones efectuadas que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción;
- m)** Gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable en materia de contratación pública de los procedimientos que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción;
- n)** Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa legal vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido de los procedimientos que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; y efectuar las respectivas notificaciones al Servicio Nacional de Contratación Pública para su inclusión en el registro de incumplimientos;
- o)** Suscribir todo acto o documento derivado de un procedimiento de declaratoria de utilidad pública y expropiación realizado sobre los bienes inmuebles del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su jurisdicción;
- p)** Declarar de utilidad pública y de interés social los bienes ubicados dentro de su jurisdicción, de ser necesario para la satisfacción de las necesidades de esta Cartera de Estado, previo cumplimiento

de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

q) Solicitar dictamen técnico a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), exclusivamente para el arrendamiento de bienes inmuebles.

3.4. En el ámbito Financiero:

a) Autorizar el pago de las obligaciones contraídas, gastos permanentes y no permanentes conforme la normativa aplicable;

b) Autorizar el pago de las obligaciones contraídas en diferentes instrumentos jurídicos en el marco de los diferentes proyectos de inversión sobre deporte, educación física, recreación e infraestructura deportiva.

Artículo 4.- Además de lo delegado en el artículo 3, corresponderá dentro de las competencias de Educación Superior, la ejecución de lo siguiente:

4.1. Gestión becas nacionales, internacionales e interinstitucionales, ayudas económicas y programas para educación continua de educación superior

a) Elaborar o disponer la gestión para el otorgamiento de becas, ayudas económicas y programas para educación continua de educación superior a la unidad responsable de la gestión de becas, beneficiarias de ayudas económicas y programas de educación continua de la educación superior;

b) Suscribir los contratos de becas, ayudas económicas y programas para educación continua de educación superior ejecutadas y validadas por la gestión desconcentrada;

c) Conocer y resolver todos los asuntos de naturaleza técnica, administrativa y legal, que se deriven de la relación contractual con la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica de educación superior y programas para educación continua y toda la normativa expedida para el efecto;

d) Autorizar el pago a favor de la persona becaria, beneficiaria de ayudas económicas de educación superior y beneficiarias de programas para educación continua, a la institución de educación superior o a la entidad cooperante, según lo establecido en el programa, contrato o instrumento convencional;

e) Supervisar la ejecución contractual de las becas, ayudas económicas de educación superior y programas para educación continua;

f) Coordinar la gestión de recuperación de valores en los casos que corresponda, conforme la normativa secundaria expedida para el efecto;

g) Dar cumplimiento a las directrices operativas emitidas por las unidades correspondientes relacionadas a la educación superior.

4.2. Crédito educativo

Continuar y resolver con los procesos administrativos y de gestión del seguimiento académico y financiero de créditos educativos y créditos educativos sociales otorgados con fondos públicos del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, extinto Instituto de Fomento de Talento Humano, de conformidad a la normativa legal vigente aplicable e instrumentos generados para el efecto.

4.3. Gestión coactiva educación superior

a) Ejercer el procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva garantizando el debido proceso para la recuperación de cartera vencida, a las personas beneficiarias de créditos educativos, ayudas económicas y personas becarias de los diferentes programas; debido a su incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto adeuden dentro de los programas de fortalecimiento del conocimiento, conforme la normativa expedida para el efecto.

b) Emitir el acto administrativo y/o suscribir cualquier documento legal que se requiera para efectivizar el traspaso de las garantías hipotecarias que constan a nombre del Banco del Pacífico S.A., hasta que se liquiden todas las garantías hipotecarias de la Cartera Colocada.

Artículo 5.- Además de lo delegado en el artículo 3, corresponderá dentro de las competencias de Deporte, Educación Física y Recreación, la ejecución de lo siguiente:

5.1. En el ámbito de programas y proyectos deportivos

Emitir informes técnicos de liquidación de programas y proyectos específicos ejecutados por las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales de su jurisdicción.

5.2. En el ámbito de asuntos deportivos

a) Suscribir actas Entrega Recepción de Uso y Administración con los Gobiernos Parroquiales y Municipales; Organismos Deportivos e Instituciones Públicas, derivada de los convenios de Uso y Administración suscritos previamente, mediante los cuales se entregarán los escenarios deportivos en las provincias que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de su competencia; así como de dichas actas al momento en que termine la vigencia de los convenios en referencia;

b) Suscribir oficios y absolución de consultas, solicitudes y requerimientos de entidades, organismos e instituciones ligadas al deporte en su necesidad de ampliar, mejorar construir infraestructura deportiva, dentro del área de su injerencia;

c) Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; atribución aplicable para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación;

d) Elaborar y suscribir informes de pertinencia de Intervenciones de Organismos Deportivos, así como Procesos Sancionatorios;

e) Autorizar las transferencias de recursos económicos correspondientes a las asignaciones anuales de las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;

f) Autorizar las transferencias a organizaciones deportivas, pensionistas vitalicios y estímulos deportivos, y que han cumplido con la normativa establecida dentro de cada una de sus jurisdicciones;

g) Suscribir Actas Entrega Recepción provisional y/o definitiva de obras mediante los cuales se entregarán los escenarios deportivos en las provincias que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de su competencia;

h) Aprobar los informes de registro de las organizaciones creadas, estatutos aprobados, reformas a

estatutos y directivas aprobadas y registradas, acciones que serán informadas trimestralmente a la Dirección de Asuntos Deportivos, que deberá llevar un control de las actuaciones ejecutadas.

5.3. En el ámbito de la gestión de infraestructura deportiva

- a) Suscribir actas Entrega Recepción de Uso y Administración con los Gobiernos Parroquiales y Municipales; Organismos Deportivos e Instituciones Públicas, derivada de los convenios de Uso y Administración suscritos previamente, mediante los cuales se entregarán los escenarios deportivos en las provincias que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de su competencia; así como de dichas actas al momento en que termine la vigencia de los convenios en referencia;
- b) Suscribir oficios y absolución de consultas, solicitudes y requerimientos de entidades, organismos e instituciones ligadas al deporte en su necesidad de ampliar, mejorar construir infraestructura deportiva, dentro del área de su injerencia;
- c) Aprobar y suscribir los informes en proyectos de infraestructura deportiva que presenten o requieran las diferentes instituciones, organizaciones o Gobiernos Seccionales, inmersos en su zona de gestión; así como la inspección y revisión de obras, control del avance, informes y recomendaciones;
- d) Aprobar y suscribir los informes de levantamiento de la ubicación, estado y propiedad de toda la infraestructura deportiva inmersa en su área de acción, y mantener actualizada la base de datos de instalaciones deportivas;
- e) Aprobar y suscribir los Informes de seguimiento periódico y metódico al mantenimiento y utilización de la infraestructura deportiva inmersa en su ámbito de competencia; así como de los recursos asignados para el mantenimiento de instalaciones deportivas;
- f) Aprobar y suscribir los informes que justifique la necesidad de ampliar, mejorar o construir infraestructura deportiva;
- g) Suscribir Actas Entrega Recepción provisional y/o definitiva de obras mediante los cuales se entregarán los escenarios deportivos en las provincias que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

5.4. En el ámbito de la actividad física y deporte

- a) Ejecutar los planes, programas y proyectos en el ámbito de la Actividad Física y deporte, en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Aprobar y suscribir el informe de fiel cumplimiento de la ejecución de proyectos, programas y convenios, en el ámbito de su jurisdicción;
- c) Aprobar y suscribir el informe de liquidación de convenios suscritos con las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales y Fedenaligas de su jurisdicción;
- d) Aprobar y suscribir los informes técnicos de liquidación de proyectos específicos ejecutados por las Ligas Deportivas Cantonales, Ligas Deportivas Parroquiales y Ligas Deportivas Barriales, Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales y Fedenaligas de su jurisdicción;
- e) Aprobar y suscribir los informes técnicos de seguimiento a atletas de Alto Rendimiento y

Formativos;

f) Aprobar y suscribir los informes técnicos que sean necesarios para la legalización de las organizaciones deportivas en el ámbito de su competencia;

g) Aprobar y suscribir el informe técnico en el que se certifica que los organismos deportivos bajo su competencia, mantienen vigente actividad recreativa o formativa, así como las inspecciones técnicas a dichos organismos deportivos, que se requieren para la instalación de los actos eleccionarios;

h) Aprobar y suscribir el Informe de viabilidad técnica de aprobación para la personería jurídica de los Clubes Deportivos Especializados Formativos, convencionales y de deporte adaptado, correspondiente al ámbito de su jurisdicción;

i) Supervisar el seguimiento, control y verificación de la calidad del gasto de los proyectos emblemáticos implementados.

Artículo 6.- Los delegados estarán sujetos a lo que establece el invocado artículo 71 del Código Orgánico Administrativo-COA, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán trimestralmente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

SEGUNDA.- Los delegados en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaron de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio del 2017, junto con sus posteriores reformas; y, todo acto normativo de carácter administrativo de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00049-A

JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción [...]”;*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la*

Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: *"[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...];"*

Que, el artículo 344 de la Carta Magna prevé: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo manda *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite: *"[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...];"*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegado. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución [...]”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: a. Atención prioritaria: Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad que padezcan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes; b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria; [...] h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita; e, i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa [...]”;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia

plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior [...]”;*

Que, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante acción de personal Nro. 2611 de 2 de octubre del 2025, se designó al señor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como Ministro de Educación, Deporte y Cultura Subrogante, del 3 al 12 de octubre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Declárese como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo. Artículo 2.- Créese el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su*

seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia. Artículo 3.- El Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados permanentes de las siguientes instituciones: [...] 5. Entidad rectora de educación; [...] Sus funciones, organización, sesiones y demás elementos para su funcionamiento estarán determinadas en el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser emitido por el Comité. Todos los miembros del Comité actuarán con voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, a través de la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001 de 19 de septiembre de 2025, el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA) dispuso: *“Artículo. 1.- Conformar el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta instancia será responsable de garantizar el seguimiento técnico y la evaluación sistemática de la implementación de la Estrategia, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados. El Subcomité Permanente estará presidido por el Ministerio del Interior y se conformará con un delegado/a del área de planificación y un delegado/a del área técnica que corresponda, designados por cada una de las instituciones que integran el Comité. Dichos delegados deberán contar con experiencia en las materias relacionadas con los objetivos y competencias asignadas a esta instancia.”;*

Que, a través de Oficio Nro. MDI-DMI-2025-2772-OF de 30 de septiembre de 2025, el Ministro del Interior puso en conocimiento de esta Cartera de Estado lo siguiente: *“En este sentido, la disposición transitoria primera de la resolución ut supra, señala: “[...] En el término de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los miembros del Comité deberán poner en conocimiento de la Presidencia y Vicepresidencia de Comité, con copia a la Secretaría del COPRUUNNA, la información de las o los delegados que conformarán: el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo; y, el Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa. En este contexto, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas como Presidente del COPRUUNNA, solicito de manera respetuosa, se remita la información oficial, con la designación de las o los delegados que conformarán el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia, así como el Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa, dentro del término señalado para dicho efecto, en estricto cumplimiento de las disposiciones y especificaciones del perfil de delegados/as emitidas mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-0011. [...]”;*

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta por el señor Ministro de Educación, Deporte y Cultura (S) dispuso al señor Viceministro de Educación lo siguiente: *“[...] Estimado Viceministro, favor preparar respuesta con los delegados para mi firma. [...]”;*

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo nacional, adoptando medidas oportunas que contribuyan a la prevención y erradicación de problemáticas sociales que los afectan, tales como el reclutamiento juvenil, en observancia de los principios constitucionales de interés superior del niño y de prevalencia de derechos; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR a los delegados principales y delegados técnicos para que a nombre y en representación del/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura actúen con voz y voto ante el Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia, y ante el Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa, conforme al siguiente detalle:

Nro.	COMISIÓN	DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO TÉCNICO
1	Subcomité Permanente para el Seguimiento y Monitoreo de la Estrategia.	Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral	Director/a de Análisis y Estudios de Información
2	Subcomité Ocasional para la Elaboración de Propuestas y Reforma Normativa	Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral	Director/a de Normativa Jurídica

Artículo 2.- Los delegados informarán de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento legal.

Artículo 3.- Los delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará la presente Resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR
 Validar únicamente con FirmaRC

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-2712-R

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas,*

directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 96 de la Ley invocada determina que: *“La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento antes citado, en lo referente a las ligas deportivas, manifiesta: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al Abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio S/N de 18 de diciembre de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-10379-I el 19 de diciembre de 2024, el señor Llano Tupiza Luis Telmo, en calidad de Presidente provisional de la **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la organización deportiva indicada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2749-M de 26 de septiembre de 2024, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, informe en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**.”; y,*

Que, el referido informe fue aprobado el 26 de diciembre de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en su calidad de Director de Asuntos Deportivos, manifestó. **“favor proceder con el instrumento pertinente”**; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte

Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, con domicilio en el **barrio San Isidro del Inca, calle Av. Las Palmeras y Av. Eloy Alfaro, parroquia Jipijapa, cantón Quito, provincia de Pichincha**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, el cual fue aprobado de forma unánime por las filiales en Asamblea General Constitutiva de 02 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – La **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- La **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – La **Liga Deportiva Barrial “Unión Eloy Alfaro”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por

la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2024-10379-I

Anexos:

- image44450716374001734702297.pdf

- 20241226_111904.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

gb/da



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2024-2714-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando

COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial. El Estado auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...);”

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0009 de 15 de enero de 2019, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Italia de Oriente Quiteño"**

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2024-0846-OF de 13 de mayo de 2024, se registró el Directorio del **Club Deportivo Básico Barrial "Italia de Oriente Quiteño"**, para el periodo estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2027, cuya representación legal la ostenta el señor Byron Panchi.

Que, mediante oficio s/n, ingresado en este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-9232-I el 08 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor Byron Panchi, en su calidad de presidente del Club remitió la documentación para la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Italia de Oriente Quiteño"**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2711-M de 19 de diciembre de 2024, el Abogado Yordan Macias Fernández, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Italia de Oriente Quiteño"**, documento en el cual indicó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Byron Panchi, en su calidad de presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y reforma del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Básico Barrial "Italia de Oriente Quiteño"**;*

Que, el referido informe fue aprobado el 20 de diciembre de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Arboleda, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma total del estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Italia de Oriente Quiteño"**, con domicilio en el barrio Oriente Quiteño, calle S19C Dureno S8-201 E8F Tisaleo, parroquia La Argelia, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto reformado del **Club Deportivo Básico Barrial “Italia de Oriente Quiteño”**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 23 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “Italia de Oriente Quiteño”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “Italia de Oriente Quiteño”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “Italia de Oriente Quiteño”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma a su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “Italia de Oriente Quiteño”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2024-9232-I

Anexos:

- image08490579368001731086824.pdf
- md-dad-2024-2711-m_italia_de_orient_e_quiteño.pdf
- italia_de_orient_e_quiteño_refo.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Jurado Ortuño
Directora de Recreación

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Yordan Mauricio Macías Fernández
Abogado de Asuntos Deportivos 1 - SP4

ym/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.